



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Ref. UAIP 026-2020.**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y catorce minutos del diez de enero de dos mil veinte.

I. El 27 de enero del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de información Ref. UAIP 026-2020. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió, la información consistente en: “Detalle del registro diario de transacciones presupuestarias aplicadas con cargo al objeto específico 54315 del mes de noviembre y diciembre de 2019. Se pide que la información sea proporcionada en formato digital procesable (por ejemplo, archivo (s) CSV o Excel)”.

El día 28 de enero del presente se notificó la Admisión de solicitud de acceso a la información.

Se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y de conformidad al Art. 70 de la LAIP se inició el trámite de la solicitud de información remitiendo memorando a la Unidad Financiero Institucional de Presidencia de la República, en cumplimiento además de la función de enlace entre las unidades de este Órgano del Estado y el ciudadano establecida en el Art. 69 de la LAIP, consistente en llevar a cabo todas las gestiones necesarias a fin de ubicar la información requerida. No obstante se le aclaró al solicitante que la tramitación de su solicitud, se efectuaría únicamente en lo concerniente a Presidencia de la República

El 07 de febrero del presente año, se notificó al solicitante resolución de ampliación, para la tramitación de la solicitud de información, en razón de prórroga solicitada por la Unidad Financiera Institucional.

En esa misma fecha se recibió, memorándum suscrito por parte de la Gerente Financiero Institucional, por medio del cual informa lo siguiente: “Anexo a la presente registro diario de transacciones con cargo al objeto específico 54315 del mes de noviembre y diciembre 2019”



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

### II. Fundamentos de derecho de la resolución.

El principio de máxima divulgación ha sido reconocido en el sistema interamericano como un principio rector del derecho a buscar, recibir y difundir información contenido en el artículo 13 de la Convención Americana. En este sentido, tanto la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han establecido que el derecho de acceso a la información debe estar regido por el “principio de máxima divulgación”<sup>1</sup>. Asimismo, el numeral 1 de la resolución CJI/RES.147 (LXXIII-O/08) (“Principios sobre el Derecho de Acceso a la Información”) del Comité Jurídico Interamericano ha establecido que, “[t]oda información es accesible en principio. El acceso a la información es un derecho humano fundamental que establece que toda persona puede acceder a la información en posesión de órganos públicos, sujeto solo a un régimen limitado de excepciones”<sup>2</sup>.

1. El Art. 4 letra “a” de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. En ese orden de ideas, para garantizar dicho principio y el de disponibilidad, la LAIP configuró un procedimiento sencillo y expedito que facilite el acceso de la información pública a toda persona.

Asimismo, la Corte IDH, se ha manifestado sobre el principio de máxima publicidad, en el sentido que: “en una sociedad democrática es indispensable que las autoridades estatales se rijan por el principio de máxima divulgación, de manera que toda la información en poder del Estado se presuma pública y accesible, sometida a un régimen limitado de excepciones”<sup>3</sup>.

También, se puede interpretar que los tres efectos del principio de máxima publicidad frente a la información que produzca, administra o se encuentra en poder de los entes obligados<sup>4</sup>, son que: a) el derecho

---

<sup>1</sup> Corte I.D.H., *Caso Claude Reyes y otros Vs. Chile*. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C No. 151, párr. 93; Corte I.D.H., *Caso Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C No. 219. Párr. 230.

<sup>2</sup> CJI/RES. 147 (LXXIII-O/08), *Principios sobre el derecho de acceso a la información*, 7 de agosto de 2008. Punto resolutivo 7. Disponible en: [http://www.oas.org/cji/CJI-RES\\_147\\_LXXIII-O-08.p](http://www.oas.org/cji/CJI-RES_147_LXXIII-O-08.p)

<sup>3</sup> CIDH- *Caso Gomes Lund y otros Vs. Brasil*. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, N° 219, párrafo 230.

<sup>4</sup> El Art. 7 de la LAIP, contiene quienes son los entes obligados a la mencionada ley.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de acceso es la regla y el secreto es la excepción<sup>5</sup>; b) la carga probatoria para justificar cualquier negativa de acceso a la información debe recaer al órgano que fue solicitada<sup>6</sup>; y, c) preeminencia del derecho de acceso a la información en caso de conflictos de normas o faltas de regulación<sup>7</sup>.

Para el caso en concreto se ha permitido el acceso a la información requerida por el solicitante, la cual se detalla a continuación:

NOVIEMBRE		
U.P. y L.T.	DIA	Monto
10-01	01/11/2019	18,337.77
10-01	04/11/2019	11,559.80
10-01	05/11/2019	82,889.67
10-01	06/11/2019	156,362.82
10-01	07/11/2019	4,692.39
10-01	08/11/2019	27,253.17
10-01	11/11/2019	44,267.47
10-01	12/11/2019	12,539.12
10-01	13/11/2019	141,734.78
10-01	14/11/2019	11,707.85
10-01	15/11/2019	38,855.40
10-01	16/11/2019	9,963.50
10-01	18/11/2019	141,947.42
10-01	19/11/2019	80,835.44
10-01	20/11/2019	130,978.91
10-01	21/11/2019	170,084.60
10-01	22/11/2019	178,583.55
10-01	25/11/2019	43,900.01
10-01	26/11/2019	39,020.59
10-01	28/11/2019	23,258.98
<b>Total</b>		<b>1368,773.24</b>

<sup>5</sup> Relatoría especial para la libertad de expresión, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, "El Derecho de Acceso a la Información en el marco jurídico interamericano, segunda edición. 2012.

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

DICIEMBRE		
U.P. y L.T.	DIA	Monto
10-01	03/12/2019	22,317.50
10-01	09/12/2019	77,785.83
10-01	11/12/2019	3,736.27
10-01	16/12/2019	45,570.50
10-01	17/12/2019	282,139.17
10-01	18/12/2019	225,070.48
10-01	19/12/2019	218,487.54
10-01	20/12/2019	212,148.31
10-01	21/12/2019	13,192.55
10-01	23/12/2019	38,806.57
<b>Total</b>		<b>1139,254.72</b>

### III. Decisión del caso

**Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al Artículos 72 letra “c” de la LAIP, **resuelvo**:

**a) Entregar** al solicitante la información requerida, consistente en el detalle del registro diario de transacciones presupuestarias aplicadas con el cargo al objeto específico 54315 del mes de noviembre y diciembre 2019, la cual se relaciona en el apartado II de la presente resolución. Se adjunta a la presente en formato seleccionable la documentación remitida por la Unidad Financiera.

**b) Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

c) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

d) **Notificar** esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



**Gabriela Gámez Aguirre**  
**Oficial de Información**  
**Presidencia de la República**